



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182916 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA  
Año XXIII No. 5407

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.  
Jueves 16 de Enero de 2014

# SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

**LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS**, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículos, 71 fracciones IX y XIX, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; con fundamento en los artículos 6 Fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, he tenido a bien expedir el siguiente:

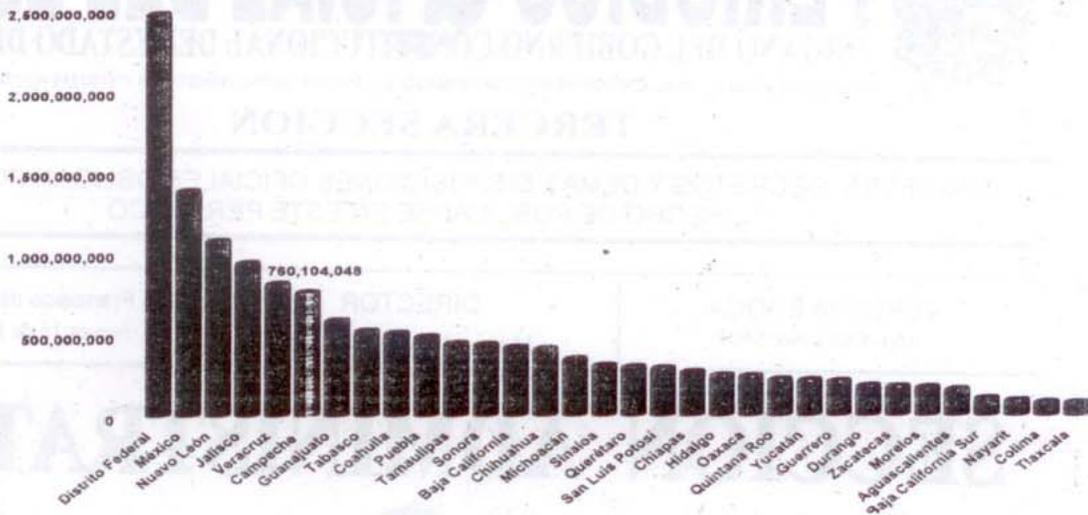
**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD, RACIONALIDAD Y AJUSTE PRESUPUESTARIO EN LA CALIDAD DEL GASTO Y LA GESTIÓN PÚBLICA APLICABLE A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2014.**

### CONSIDERANDO

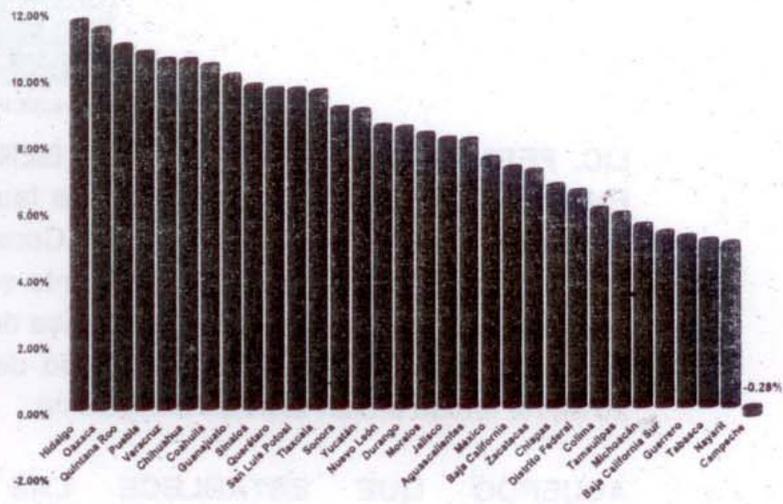
La fórmula para distribuir el Fondo General de Participaciones (FGP), principal fondo que se transfiere a las entidades federativas, que se establece en la Ley de Coordinación Fiscal fue modificada a partir del año 2008. Esta fórmula aplica a partir del crecimiento de lo percibido en el año 2007, con base a los indicadores de población, crecimiento del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), ingreso y esfuerzo recaudatorio local.

De lo anterior destaca el componente PIBE, ya que el INEGI cambio de metodología de registro a partir de julio de 2009, al considerar la participación relativa de la minería petrolera en el PIBE, esto se ha traducido en que sea la

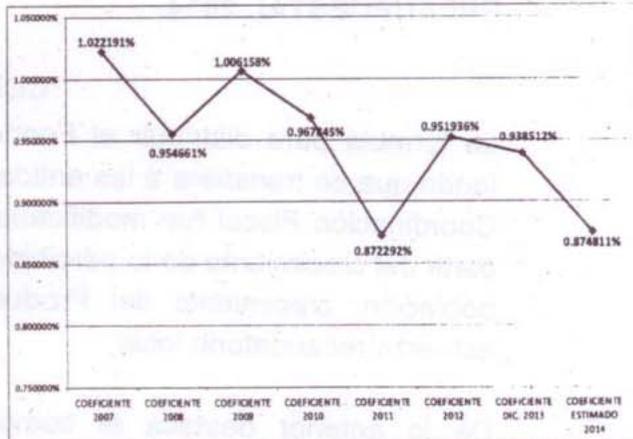
sexta economía del país, con base al PIB 2012 publicado en diciembre 2013:



Sin embargo, la fórmula del FGP contempla el crecimiento de la economía, es decir, si la economía petrolera crece el PIB se incrementará y en consecuencia el coeficiente del FGP. El PIB 2012, que repercutirá en el 2014, observa que Campeche sea la única Entidad Federativa con variación negativa:



En este contexto, para Campeche esta composición ha representado una volatilidad de los ingresos del estado provenientes del FGP, prueba de ello es lo que representaba hasta 2007 (antes de reformas) el coeficiente efectivo de distribución del FGP, el cual alcanzaba un factor del 1.02219, observando una disminución permanente en los años subsiguientes:



Lo anterior ha significado que Campeche haya dejado de recibir del FGP de 2008 a 2013, la cantidad de 1 mil 628.88 millones de pesos, lo que invariablemente ha afectado la hacienda pública del estado.



Este escenario no será diferente para el ejercicio 2014, con base a publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del calendario de participaciones se estiman afectaciones negativas de **184.5 millones de pesos**, situación que nos conducen a emitir el presente Acuerdo, en el que se incluye diversas "Medidas de Austeridad, Racionalidad y Ajuste Presupuestario en la Calidad del Gasto y la Gestión Pública Aplicable a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Presupuestal 2014", consistente en que las dependencias y entidades públicas deberán acatar sin restricciones, ni excepciones, haciéndose notar que se trata de medidas y estrategias de ajuste presupuestario de los recursos autorizados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, y que se verán afectados los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y "Otros Capítulos de Gasto"; son medidas inminentes, imprescindibles y muy necesarias ante la insuficiencia de recursos que no permitirá que se cumpla al cien por ciento las metas del ingreso del Estado, medidas que son adicionales a las establecidas en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

Las precitadas medidas son las siguientes:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Ajuste Presupuestario en la Calidad del Gasto y la Gestión Pública aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, consistente en que éstas y aquéllas, deberán ejercer su gasto administrativo de operación acatando las medidas y estrategias de ajuste presupuestario que se contiene en este Acuerdo, aplicables a los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", y "Otros Capítulos de Gasto".

Como resultado de la instrumentación de estas Medidas de Austeridad y Racionalidad, el importe que constituya el ajuste del gasto administrativo de operación, podrá permitir que se dé continuidad a la ejecución de obras y programas de carácter prioritarios en todo el Estado.

**Artículo Segundo.-** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- Finanzas: a la Secretaría de Finanzas;
- Administración: a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría;
- Dependencias: a las Secretarías y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, Procuraduría General de Justicia y Consejería Jurídica del Gobernador que integran la Administración Pública Centralizada del Estado, señaladas como tales en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- Entidades: a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos a que se refiere el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- Racionalidad: criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del Gobierno;
- Austeridad: criterio basado en la moderación del gasto y ausencia de dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos;
- Presupuesto: a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2014; y
- Comisión Intersecretarial: a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

**Artículo Tercero.-** Los Titulares de las Dependencias, Subsecretarios y los Directores o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar al interior de las mismas, las medidas y acciones administrativas necesarias para que el ejercicio de los recursos se efectúe con apego al Presupuesto y a los presentes lineamientos, así como vigilar el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos.

Al efecto, instrumentarán y ejecutarán líneas de acción encaminadas a garantizar la viabilidad de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, sin menoscabo del cumplimiento de las metas establecidas en sus programas operativos anuales, así como en el presupuesto basado en resultados.

**Artículo Cuarto.-** Las secretarías de Finanzas, de Administración y la Contraloría darán seguimiento, con base en las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la aplicación de este Acuerdo por parte de las dependencias sus órganos desconcentrados y entidades y, vigilarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias el cumplimiento del mismo.

**Artículo Quinto.-** La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de este Acuerdo corresponde a las secretarías de Finanzas, Administración y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## CAPÍTULO II AJUSTE PRESUPUESTAL

### Sección I

#### Gasto Administrativo de Operación en Servicios Personales

**Artículo Sexto.-** Deberá reducirse y restringirse el gasto asociado a los servicios personales en el conjunto de las dependencias y entidades, con excepción en materia de educación, salud, desarrollo y asistencia social y seguridad pública, en los casos regulados por la ley.

**Artículo Séptimo.-** De manera específica, la Secretaría de Administración instrumentará un programa de retiro voluntario. Toda plaza que se libere derivada de la aplicación del presente Acuerdo, será cancelada. Las plazas que queden vacantes por cualquier causa, sólo podrán ser utilizadas previa autorización de la Secretaría de Administración y que se justifique plenamente su ocupación en razón de la necesidad del servicio público.

**Artículo Octavo.-** No se autorizará a las dependencias y entidades la creación de plazas que no se encuentren previstas en la Ley de Presupuesto Egresos, o que deriven de mandatos legales o reglamentarios obligatorios para el Estado.

**Artículo Noveno.-** Las dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría de Administración, consolidarán un Registro Único de Recursos Humanos que contribuya a generar información confiable y oportuna, mejorar la planeación y medición de procesos y actividades, con el objeto de reducir costos y mejorar la gestión de los recursos humanos.

**Artículo Décimo.-** Sólo se podrá contratar personal bajo el régimen de honorarios previa autorización de Finanzas y de Administración, cuando se acredite por parte de la dependencia o entidad responsable, que dichos servicios resultan necesarios e indispensables para la operación de las tareas respectivas, además de ser claramente verificables y auditables en cuanto a la necesidad, justificación y requerimiento su prestación y utilidad pública. En caso de que no se cumpla con esto, dicha contratación deberá ser negada.

**Artículo Décimo Primero.-** Las dependencias y entidades deberán elaborar un diagnóstico sobre la estructura orgánica con la que cuentan, sus procesos internos, así como del gasto de operación a su cargo.

El diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior deberá considerar las funciones sustantivas y administrativas que lleve a cabo la dependencia o entidad de que se trate e identificar las actividades y recursos asociados a las tecnologías de información y comunicación con las que se realizan dichas funciones, así como las unidades administrativas o áreas y el número de servidores públicos que participan en las mismas. Asimismo, incluirán propuestas para hacer más eficiente la organización interna, los programas y procesos de la respectiva dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades deberán entregar el diagnóstico a la Comisión Intersecretarial, a más tardar el 31 de marzo de 2014. La Comisión, en su caso, podrá recomendar al Ejecutivo la fusión o supresión de Dependencias y Entidades siempre que no se afecte la operación y continuidad de obras y programas prioritarios en el servicio público.

## Sección II Materiales, Suministros y Servicios

**Artículo Décimo Segundo.-** Deberá reducirse en al menos cinco por ciento el gasto asociado a la adquisición de materiales, suministros y servicios, en el conjunto de las dependencias y entidades.

**Artículo Décimo Tercero.-** Los gastos de representación y comisiones oficiales se reducirán en al menos un veinte por ciento.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Los gastos de comunicación social se reducirán en al menos un veinte por ciento.

**Artículo Décimo Quinto.-** En la contratación de bienes y servicios generales, las dependencias y entidades, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Administración deberán observar lo siguiente:

- Promoverán la contratación consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones; y
- En la contratación de servicios de proveeduría de materiales y útiles de oficina se establecerán estándares para la distribución y entrega del proveedor a cada unidad administrativa responsable, conforme a un calendario preestablecido, con el propósito de manejar los inventarios a niveles óptimos.

**Artículo Décimo Sexto.-** Las dependencias, órganos y entidades paraestatales se sujetarán a las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

- Establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, agua y servicios telefónicos;
- Se abstendrán de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- Promoverán el uso racional de material de oficina, materiales y útiles de impresión y fotocopiado, para la cual deberá privilegiarse la transmisión electrónica de datos y desarrollar sistemas de información que aprovechen las ventajas de las tecnologías de información y comunicaciones, y en su caso implementar la firma electrónica, que agilice la comunicación, de tal manera que se generen reportes e informes de consulta entre dependencias y entidades y;
- En los casos que resulte procedente, establecerán mecanismos a través del uso de tarjetas de crédito, débito y monedero electrónico para el control y comprobación del gasto correspondiente al consumo de gasolina, viáticos, pasajes, gastos administrativos menores y alimentación, entre otros.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las unidades administrativas que realicen dichas erogaciones deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acompañe la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiados, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

En todo caso, para la realización de los eventos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar, en primera instancia, la utilización de inmuebles propiedad del Estado o bajo su administración.

**Artículo Décimo Octavo.-** No se autorizarán adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y siempre que justifiquen ante Administración, la necesidad de ello.

**Artículo Décimo Noveno.-** Los pasajes aéreos y terrestres, así como los servicios de hospedaje, deberán adquirirse garantizando los esquemas, programas o paquetes que resulten más económicos en su contratación, conforme a las políticas establecidas por la Secretaría de Administración.

### Sección III

#### Otros capítulos de gasto

**Artículo Vigésimo.-** Los gastos destinados a transferencias a fideicomisos se reducirán en al menos un veinte por ciento.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Sólo se podrán realizar convenios de gasto con la Federación y los Municipios, conocidos como pari passus, siempre y cuando esté previsto en el presupuesto.

Cuando una dependencia proponga la firma de un convenio de obra o inversión con la Federación, donde exista aportación (pari passu) del Estado, esta deberá someterse a aprobación de la Comisión Intersecretarial, así como de la Comisión de Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento de Convenios y Auditorías que establece el Artículo 43 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, quien cuidará en todo momento el equilibrio presupuestal, es decir, los ajustes presupuestales en capítulos y partidas que otorguen suficiencia presupuestal para su ejecución.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Las Dependencias que en sus presupuestos tengan autorizado la entrega de ayudas diversas deberán reducirlas en al menos treinta por ciento.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Las entidades, a través de sus juntas de gobierno deberán considerar de sus ingresos propios existentes, aun cuando no estén considerados en sus respectivos presupuestos, los recursos que sean necesarios para su aportación en los convenios, acuerdos y documentos contractuales que tengan aplicación en las funciones que desempeñen.

#### Sección IV

#### Revisión y reestructuración de adeudos

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** La Contraloría deberá realizar un estudio sobre los pasivos vigentes al 31 de diciembre de 2013, con la finalidad de validar su procedencia o en su caso cancelación, cuyo resultado deberá entregar a más tardar el 28 de febrero de 2014 a Finanzas.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Finanzas deberá realizar un estudio sobre los vencimientos de los créditos bancarios contratados y adeudos fiscales de ejercicios anteriores, su afectación en los flujos de efectivo en el 2014 y la posibilidad de reestructurar el adeudo.

#### CAPÍTULO III

#### MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Las dependencias y entidades cumplirán las siguientes disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicación:

- I. Establecer programas de optimización, sistematización y digitalización de sus procesos administrativos, los cuales deberán evitar la duplicidad de procesos dentro de la Administración Pública Estatal, racionalizando el uso de recursos de planes y programas.

Los nuevos sistemas que se incorporen deberán consolidar la operación e integración de diferentes sistemas y bases de datos de las dependencias y entidades.

- II. Adoptar las políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el

gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrezca servicios gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras.

#### CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** El monto que en su caso llegue a generar el ajuste presupuestario por la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, así como su destino, se reportará en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014.

#### CAPÍTULO V SANCIONES

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Se sancionará a los servidores públicos que, derivado de las funciones a su cargo, no realicen las acciones y/o no apliquen las medidas que establece el presente Acuerdo, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y concluirá el 31 de diciembre de 2014.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., el quince de enero de dos mil catorce.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. María Luisa Sahagún Arcila, Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental.- C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez Secretario de Finanzas C.P. Alicia de Fátima Crisanty Villarino Secretaria de la Contraloría. Rubricas.



## PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO  
PUBLICACION PERIODICA  
PERMISO No. 0110762  
CARACTERISTICAS: 111182816  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

ISSN 0187-8123

TERCERA EPOCA

Director  
MANUEL CRUZ BERNES

LOS INTERESADOS DEBERAN DIRIGIRSE A:

**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

Calle 12 No. 359  
Centro Histórico  
Tel. 671 80

C. P. 24000 San Francisco de Campeche, Cam.

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| Suscripción anual .....       | \$1,033.00 |
| Plana Entera .....            | 699.00     |
| Media Plana .....             | 344.00     |
| Cuarto de Plana .....         | 172.00     |
| Periódico Atrasado .....      | 10.00      |
| Periódico del Día .....       | 5.00       |
| Publicación por Palabra ..... | 128        |
| Ley o Reglamentos .....       | 143.00     |

Otras publicaciones editadas se cobrará el costo de la impresión

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS  
DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN  
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO.**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado,  
Niebla No. 7, Fraccionamiento 2000, San Francisco de  
Campeche, Cam., Tel. 3-08-64.

